



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero Ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho respecto de los memoriales que vienen en precedencia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso proveer sobre la solicitud realizada por la parte demandante, sino fuera que se advierte que al presente proceso no se ha incorporado siquiera el acto de notificación del demandado, y mucho menos se ha dispuesto seguir adelante con la ejecución, siendo etapas previas a la liquidación del crédito, razón por la cual se rechazará de plano la liquidación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, se conmina a la parte demandante para que realice los actos notificación personal, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en debida forma y aportado el soporte respectivo.

En otro aspecto procesal, se observa que ha sido presentado escrito de renuncia por parte del abogado DAVID GUILLERMO RAMOS GARCÍA, quien funge como apoderado de la demandante, el cual fue remitido con copia al correo clara95lopez2018@gmail.com, dirección electrónica que no consta en el expediente, pero que al ser indicada por su abogado, el despacho tendrá como cierta la afirmación de que se recibió la comunicación por la usuaria.

20-011-31-05-001-2020-00113-00

DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S <drgtotal@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 10:41

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: clara95lopez2018@gmail.com <clara95lopez2018@gmail.com>

1 archivos adjuntos (125 KB)

RENUNCIA PODER CLARA LOPEZ.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
E. S. D.

REF: RENUNCIA DE PODER
DEMANDANTE: CLARA LISED LOPEZ CACERES
DEMANDADO: REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL.
Radicado: 20011310500120200011300

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Aguachica, Cesar identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.780.299 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del **DEMANDANTE**, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Atentamente

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA
TP. No.119.236 del C.S.J.
CC. No.79.780.299 de Bogotá – D.C.

Al respecto, se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el Dr. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCÍA, como apoderado de la ejecutante, así como que la misma le fue comunicada al representada legal de la demandante, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice la notificación del ejecutado y aporte el soporte respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCÍA como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58be3706d53043d86e3619ed1432abed3ec3a0500d3df8e468007e0bd7ad2082**

Documento generado en 08/02/2024 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605) 588 5691 Ext. 831

Febrero ocho (08) del dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que puesta a disposición a la parte ejecutada, no fue objetada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P. una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez.

Sin embargo, advierte el despacho que la liquidación presentada por el apoderado ejecutante, no resulta congruente con lo decidido en el fallo ordinario emitido por este despacho de fecha 15 de diciembre de 2017.

Lo anterior, atendiendo que, en dicha sentencia se ordenó pago de sanción, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, hasta que se surta el pago.

Se realizará la liquidación del crédito, siendo la misma para cada demandante, así:

A) Valores fijos reconocidos en el fallo para cada demandante:

- Salarios: \$873.303.
- Cesantías: \$80.977.
- Intereses de Cesantías: \$971.
- Prima de Servicios: \$80.977.
- Vacaciones: \$36.387.

Total: \$ 1.072.615

B) Sanción Moratoria en favor de cada demandante:

- a. \$22.981 diarios a partir del 09 de diciembre de 2016 hasta la fecha¹:
\$59.267.999 = \$22.981 x 2.579 días.

¹ El cálculo de los días de mora se hace con base a un año laboral de 360 días y un mes laboral de 30 días, como históricamente ha dispuesto la doctrina, y como lo hace la Sala laboral de la Corte suprema de justicia en distintas sentencias como en la SL005-2023.

Conforme a lo anterior, se restringen los valores liquidados para cada demandante a lo siguiente: A) \$1.072.615, + B) \$59.267.999 = Total liquidación actualizada del crédito para cada uno de los demandantes: \$60.340.614.

Total liquidación conjunta del crédito: \$60.340.614 respecto de CRISTIAN CORONEL más \$60.340.614 respecto de SERGIO MOLINA CAMPO, y \$60.340.614 respecto de CARLOS DELGADO BUITRAGO = \$181.021.842.

Conforme a lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada, conforme a previsto en el *artículo 446 del Código General del Proceso.*, estableciéndose el valor actualizado del crédito en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$181.021.842), conforme al artículo 446 del Código General del Proceso aplicado por así disponerlo el artículo 145 del CPTSS.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, señalando como valor actualizado del crédito la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$181.021.842), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 446 del *Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d43d4f2738127f856fa499db296107c43f5e0cf2f41e2e64a2c132db29b982**

Documento generado en 08/02/2024 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605) 588 5691 Ext. 831

Febrero ocho (08) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de fecha 03 de enero del 2024 aportado por COLPENSIONES, referenciado como Cálculo Actuarial ordenado en el presente proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, el memorial que consta en precedencia en las plataformas digitales, fechado 03 de enero del 2024, presentado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en el que consta el cálculo actuarial ordenado dentro del presente proceso.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105d4f34ad322507a73d4cb9067a010a2669d41180473e26df36c28fafd97ca0**

Documento generado en 08/02/2024 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>